



# Resolución Ministerial

N° 032 - 2014 - MINEDU

Lima, 23 ENF. 2014

**Vistos;** el Expediente N° 0120865-2012, el Informe Final N° 048-2013-CEPAD-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe N° 1823-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con escrito recibido el 25 de abril de 2012, la señora Yesika Estela Díaz Claudio interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 002387-2012/DUGEL N° 03/AGA/APER, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 –UGEL N° 03, por medio del cual se le comunicó que su solicitud de reasignación no cumplía con las formalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED;

Que, mediante escrito recibido el 02 de julio de 2012, la señora Yesika Estela Díaz Claudio formula ante el Ministerio de Educación, queja contra el señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por no haber cumplido con remitir el Expediente N° 037336 que contenía el recurso de apelación antes mencionado al Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia remite al Viceministro de Gestión Institucional su Informe N° 187-2012-MINEDU-VMGI-OET-OCyS, en el cual concluye que al no haber cumplido con elevar al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, y al haberse pronunciado por su improcedencia mediante Oficio N° 004745/DUGEL03-2012, el Director de la UGEL N° 03 habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, contemplada en el literal h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que recomendó remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su correspondiente tramitación;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0384-2013-ED, del 11 de junio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por no haber cumplido con remitir al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto por la señora Yesika Estela Díaz Claudio dentro del día siguiente de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM; con lo que habría incumplido su obligación establecida en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el procesado señala en sus descargos que al tomar conocimiento del recurso presentado por la señora Yesika Estela Díaz Claudio, dispuso su remisión al Tribunal del Servicio Civil mediante el Oficio N° 08951-2012-DUGEL.03 de fecha 12 de diciembre de 2012, precisando que el referido recurso fue derivado indebidamente por el Técnico Administrativo de la Oficina de Trámite Documentario al Área de Personal el día 03 de mayo de 2012, donde permaneció hasta el 29 de octubre de 2012, es decir más de cinco meses, período en el que se emitió el Informe N° 005-2012/UGEL N° 03/AGA/APER de fecha 30 de mayo de 2012, mediante el cual se le informó



que la petición de la recurrente no era procedente; por lo que se dispuso las acciones para la determinación de las responsabilidades que correspondan;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que el procesado, tomando como referencia el Informe N° 005-2012/UGEL N° 03/AGA/APER elaborado por la Especialista Administrativo - Personal del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, informó a la señora Yesika Estela Díaz Claudio que su solicitud de reasignación era improcedente; sin embargo, el personal que evaluó dicho escrito no advirtió que éste, al ser un recurso de apelación, debió ser elevado de inmediato al Tribunal del Servicio Civil para el trámite correspondiente, sin necesidad de previa calificación;

Que, con Oficio N° 0117/2013-MINEDU/SG-CEPAD, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD remite a la Secretaría General su Informe Final N° 048-2013-CEPAD-ME, a través del cual recomienda absolver al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, argumentando que el recurso de apelación de la señora Yesika Estela Díaz Claudio fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario y posteriormente derivado al Área de Personal en las fechas indicadas por el procesado en su descargo, no siendo por tanto responsable de la demora para su elevación al Tribunal del Servicio Civil, ni de haber emitido pronunciamiento al respecto, toda vez que se lo indujo a error con la emisión del Informe N° 005-2012/UGEL N° 03/AGA/APER; por lo que conforme a sus atribuciones dispuso el inicio de las investigaciones correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ABSOLVER** al señor MARCO ANTONIO ARRIAGA LA ROSA, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, respecto de los cargos atribuidos a través de la Resolución de Secretaría General N° 0384-2013-ED; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al funcionario mencionado en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

**Regístrese y comuníquese.**



*Jaime Saavedra Chanduvi*  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación